

Expediente: **23/19-I8**

Carátula: **TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIA (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **26/06/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - TELLO, YOLANDA DEL CARMEN-SINDICO

23109108839 - TUCUMAN VIDRIOS S.R.L., -FALLIDO/A

27109259484 - HERRERA, ANA MARIA-SINDICO

27277516115 - AFIP, -INCIDENTISTA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 23/19-I8



H102215020114

San Miguel de Tucumán, junio de 2024.

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada "**TUCUMAN VIDRIOS S.R.L. s/ QUIEBRA DECLARADA**"
- Expte. N° **23/19-I8**, y

CONSIDERANDO:

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal el juicio de admisibilidad del recurso de casación interpuesto por la letrada María de Lourdes Cáceres, como apoderada de la AFIP -DGI, contra la sentencia de fecha 08/04/2024, mediante la cual se resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por la misma parte contra la sentencia de primera instancia del 12/05/2023, que no hizo lugar al incidente de verificación tardía deducido por el acreedor fiscal.

Se advierte que el recurso fue interpuesto en término; el recurrente realizó el respectivo depósito establecido en el art. 809 CPCCT, conforme boletas que se agregan digitalmente; y se trata de una sentencia interlocutoria equiparable a definitiva, que pone fin a la cuestión debatida (incidente de verificación tardía) y hace imposible su prosecución (art. 805 procesal).

A su vez, de la lectura del memorial recursivo resulta que se basta a sí mismo, que la recurrente menciona las normas que consideran infringidas, como también se cita la doctrina legal aplicable al caso.

En mérito a lo considerado, el recurso reúne los recaudos legales para la apertura de la instancia recursiva por lo que corresponde su concesión.

La presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal, por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis, LOPJ, texto incorporado por ley n° 8481).

Por ello, el Tribunal

RESUELVE:

I. DECLARAR ADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la letrada María de Lourdes Cáceres, como apoderada de la AFIP -DGI, contra la sentencia de fecha 08/04/2024.

II. ELEVAR las presentes actuaciones a la Excma. Corte Suprema de Justicia, sirviendo la presente de muy atenta nota de estilo y remisión.

HÁGASE SABER

MARCELA FABIANA RUIZ LAURA A. DAVID

Ante mí:

Fedra E. Lago

Actuación firmada en fecha 25/06/2024

Certificado digital:
CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:
CN=DAVID Laura Alcira, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27128698499

Certificado digital:
CN=RUIZ Marcela Fabiana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27223364247

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.